



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 807/2021-CR
POR EL QUE PROPONE LA LEY DEL MÚSICO**

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿QUÉ ES LO QUE PROPONE LA NORMA?

La propuesta establece relaciones de trabajo de los músicos que prestan servicios remunerados a personas, naturales o jurídicas, en todo tipo de espacios, empero, que brinden espectáculos, música o diversión, en forma directa ante el público o transmitidas o reproducidas mediante cualquier soporte.

Contiene, además, disposiciones referidas al régimen laboral en el que se desarrollan disposiciones respecto de la participación de músicos nacionales y extranjeros; las condiciones laborales de los músicos y la formalidad del contrato musical; la protección social del músico; la actividad gremial y la defensa de los derechos de los músicos, entre otros.

La propuesta se desprende de la ley del Artista e intérprete ejecutante por considerar que los músicos tienen especificidades no consideradas en esta ley.



OPINIONES SOLICITADAS

Entidad consultada	N° de Oficio Solicitando opinión	Fecha
Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud	OFICIO N° 001456-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	OFICIO N° 001457-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC	OFICIO N° 001458-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Ministro de Educación	OFICIO N° 001459-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Secretario General Sindicato de Músicos Compositores y Cantantes del Perú - SIMCCAP	OFICIO N° 001460-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL	OFICIO N° 001461-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	OFICIO N° 001462-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 001463-2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud	OFICIO N° 00832 -2021-2022/CTSS-CR	04/03/22
Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	OFICIO N° 00833 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021



OPINIONES SOLICITADAS

Presidente de la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC	OFICIO N° 00834 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministra de Cultura	OFICIO N° 00835 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Migraciones	OFICIO N° 00836 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministro de Educación	OFICIO N° 00837 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Secretario General Sindicato de Músicos Compositores y Cantantes del Perú - SIMCCAP	OFICIO N° 00838 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL	OFICIO N° 00839 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	OFICIO N° 00840 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 00841 -2021-2022/CTSS-CR	22 de diciembre de 2021
Ministra de Cultura	OFICIO N° 001453- 2021-2022/CTSS-CR	04/03/22

Se enviaron solicitudes de opinión a 24 entidades públicas y privadas.



RESPUESTAS

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha
Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud		
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	000140-2022-PRE/INDECOPI	09/05/22
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	000090-2022-PRE/indecopi	16/03/22
Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT	OFICIO N.° 000282-2022-SUNAT/100000	25/10/22
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 1089-2022-MTPE/1	06/10/22
Ministro de Educación	00212-2022-MINEDU/DM	11/04/22
Ministerio de Cultura	00393-2022-DMMC	04/05/22
Ministerio Del Interior	OFICIO N° 000704-2022/IN/DM	14/09/22

Se RECIBIERON 8 opiniones a de entidades públicas.



RESPECTO A LAS OPINIONES RECIBIDAS:

- Se cuestiona el nombre de la propuesta: «Ley del músico» y se recomienda que sea la «Ley del Trabajador de la música» (INDECOPI, MTPE)
- Se propone nuevas profesiones en el glosario (MINEDU, INDECOPI)
- Se recomienda precisar el derecho patrimonial que asiste a los músicos (INDECOPI).
- Se cuestiona la creación de una *mesa Tripartita de Trabajadores de la Música*.
- Se sugiere retirar lo concerniente a la implementación de la educación artística y cultural en el Currículo Nacional de Educación Básica (MIUNEDU).



RESPECTO A LAS OPINIONES RECIBIDAS:

- Se propone retirar lo referente a las competencias del MINCUL ya que estas ya están normadas en su LO. (MINCUL)
- Se propone agregar en los alcances de la norma a los técnicos de la música.
- Se propone retirar todo lo concerniente a las acciones por parte de Migraciones ya que estas están contempladas en la ley del sector (MINITER).
- Se propone modificar lo referente a que el músico elija su sistema de salud, lo cual no resulta coherente con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud que establece que el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud es de carácter obligatorio para los afiliados regulares (MTPE).



RESPECTO A LAS OPINIONES RECIBIDAS:

- No se podría establecer como requisito el contar como mínimo seis días laborados consecutivos o no en el lapso de 90 días anteriores para la adscripción a ESSALUD. (MTPE)
- Propone precisar lo correspondiente a la Seguridad y Salud en el trabajo (MTPE).
- Otras observaciones.



SUTENTO TÉCNICO CONSTITUCIONAL

- Se considera como respaldo el derecho fundamental a la igualdad, el cual se encuentra contemplado en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice que toda persona tiene derecho a *“la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.”* Entendiendo que existe actos que aluden a consideraciones no iguales respecto a los trabajadores de la música.
- La creación de regímenes laborales especiales, encuentra su base legal en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: *“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas”*,



ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **NECESIDAD:** Se puede señalar que considerar al trabajador de la música en una ley específica implica promover la difusión, promoción y protección de una de las artes poco consideradas por la normativa nacional. Por lo que es necesaria su especificidad desde el campo normativo.
- **VIABILIDAD:** Actualmente se reconoce el derecho a la cultura que implica a la vez tres aspectos concretos: El derecho a la creación artística; el derecho a la protección del producto creado; y, el derecho al disfrute de los bienes y servicios culturales. Los tres aspectos han sido objeto de desarrollo normativo en el país, haciendo viable la posibilidad extender esta masa de normas que respaldan el desarrollo de la cultura.



ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **OPORTUNIDAD:** De las opiniones recibidas, se ha confirmado que Ministerio de Cultura, viene trabajando con la asistencia técnica de la UNESCO distintas modificatorias a la Ley del Artista e intérprete ejecutante. En esa línea, siendo la presente propuesta la aglutinación de proyectos que recogen las iniciativas de colectivos de artistas musicales; la CTSS considera oportuno promover una norma que refuerce el trabajo del MINCUL y la UNESCO.

TEXTO SUSTITUTORIO

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **proyecto de ley 807/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA